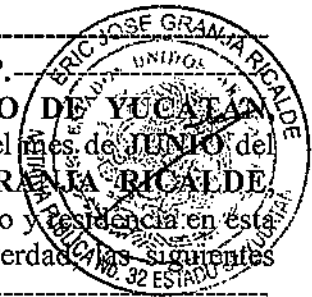


ACTA NÚMERO : MIL SESENTA Y SEIS. -----

FOLIO: SETENTA Y OCHO TOMO: CXLVII; VOLUMEN: "B". -----

--- EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los VEINTINUEVE días del mes de JUNIO del año DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADO ERIC JOSÉ GRANJA RICALDE, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Dos con actual ejercicio y residencia en esta Ciudad de Mérida, comparecieron, bajo formal protesta de decir verdad, las siguientes personas: -----



--- I.- El señor **RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ**, quien dijo: ser Mexicano por nacimiento por haber nacido en la ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, Médico Veterinario Zootecnista, Casado y con Registro Federal de Contribuyentes con domicilio en el predio número cincuenta y cuatro de la calle veintitrés letra "A" con cruzamientos con las calles diez y doce de la colonia Chuburna de Hidalgo de esta ciudad y con clave única de registro de población **H, E, G, R, CINCO, SIETE, CERO, TRES, UNO, SEIS, H, D, F, R, N, F, CERO, OCHO** . -----

--- II.- La señorita **LAZARA MARTÍNEZ MUÑOZ**, quien dijo: ser de origen Cubana, nacida en la ciudad de La Habana el día veintidós del mes de julio del año de mil novecientos cincuenta y tres, Médico; Soltera y sin Registro Federal de Contribuyentes-----

--- III.- La señorita **CLAUDIA VERONICA RIVERA CERECEDO**, quien dijo: ser mexicana por haber nacido en la ciudad de México, Distrito Federal, haber nacido el día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, soltera, Médico Veterinario Zootecnista; y con clave única de registro de población **R, I, C, C, SEIS, SIETE, CERO, NUEVE, CERO, OCHO, M, D, F, V, R, L, CERO, CERO**. -----

--- IV.- La señorita **ANAYANTZIN PAULINA HERRERA ANTUNEZ**, quien dijo: ser mexicana por nacimiento por haber nacido en la ciudad de México, Distrito Federal, día veintiuno de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos, soltera, Médico Veterinaria Zootecnista, domicilio en el predio número cincuenta y cuatro de la calle veintitrés letra "A" con cruzamientos con las calles diez y doce de la colonia Chuburna de Hidalgo de esta ciudad; y sin Registro Federal de Contribuyentes.-----

--- V.- El señor **CARLOS GUILLERMO ESCAMILLA WEINMANN**, quien dijo: ser Mexicano por nacimiento por haber nacido en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, Médico Veterinario Zootecnista, Soltero, con domicilio en el predio número cincuenta y cuatro de la calle veintitrés letra "A" con cruzamientos con las calles diez y doce de la colonia Chuburna de Hidalgo de esta ciudad y sin Registro Federal de Contribuyentes **E, A, W, C, CINCO, NUEVE, CERO, UNO, UNO, TRES, UNO, L, S, N, R, CERO, UNO**. -----



--- VI.- El señor **LUIS ANTONIO MENDOZA CAMARGO**, quien dijo: ser Mexicano por nacimiento por haber nacido en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Médico Veterinario Zootecnista, Casado, con domicilio en el predio número cincuenta y cuatro de la calle veintitrés letra "A" con cruzamientos con las calles diez y doce de la colonia Chuburna de Hidalgo de esta ciudad y con clave única de registro de población **M, E, C, L, SEIS, UNO, UNO, DOS, DOS, CERO, H, N, N, M, S, CERO, NUEVE**. -----

--- Los comparecientes declaran con excepción del segundo compareciente ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, el segundo compareciente me declara ser de nacionalidad Cubana por nacimiento e hijo de padres de la misma nacionalidad, acreditándome su legal estancia con documento fehaciente que se anexara al legajo de la presente todos a mi juicio con plena capacidad para obligarse y contratar sin que nada me conste en contrario, se identifican ante mí con documento de identidad con fotografía inserta que coincide con los rasgos físicos de los comparecientes y que previo su cotejo con el original se anexara una copia certificada al apéndice de la presente, quienes con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifestaron estar al corriente, sin habérmelo acreditado, por lo que les hice saber de las penas en que incurrirían las personas que se producen con falsedad en sus declaraciones fiscales, y dijeron que han acordado constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL**, que en esta escritura formalizan, que gestionaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía el PERMISO correspondiente con Clave Única del Documento **A201306261406333978 (A, DOS, CERO, UNO, SIETE, CERO, SEIS, DOS, SEIS, UNO, CUATRO, SEIS, TRES, TRES, TRES, NUEVE, SIETE, OCHO)**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil trece mismo que en este acto me exhiben juntamente con sus anexos y el cual se tiene aquí por transcrito como si a letra se insertase mismos que en copia fotostática debidamente certificada anexamos al apéndice de esta acta. -----

--- Los comparecientes declaran: que estando ya de acuerdo sobre las bases que han de regir el pacto social, proceden a formalizarlo por medio de este Público Instrumento, con sujeción a las estipulaciones que se consignan al tenor de las siguientes: -----

## C L Á U S U L A S

### C A P I T U L O P R I M E R O

#### DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

--- PRIMERA.- DENOMINACIÓN. -----

--- La Asociación Civil que por esta Escritura Pública se constituye, se denominará "FEDERACION DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES HISPANAS DE AMERICA DEL NORTE, CENTROAMERICA Y EL CARIBE DE LA CIENCIA DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO", seguido de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de sus abreviaturas A.C. -----

--- SEGUNDA.- DOMICILIO. -----

--- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Mérida, Yucatán, sin perjuicio de las oficinas o sucursales se puedan establecer en cualquier otro punto de esta Entidad Federativa, teniendo jurisdicción dentro de la República Mexicana, y le compete el ámbito internacional, con carácter de representación del gremio de profesionales, técnicos e investigadores de habla hispana (español y portugués) que trabajan en el campo de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de los Países incluidos geográficamente desde estrecho de Bering hasta la frontera con Colombia. Incluyendo los Países e islas del Mar Caribe y las Antillas.

--- TERCERA.- DURACIÓN. -----

--- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva. -----

--- CUARTA.- NACIONALIDAD. -----

--- La Asociación será de nacionalidad Mexicana, con todas las consecuencias que esta implica. -----

--- QUINTA.- La presente Asociación podrá tener participación social de personas extranjeras, físicas o morales, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social contraviniendo lo establecido los artículos mencionados en líneas anteriores, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sea nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor, y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital a cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----



### C A P I T U L O S E G U N D O

#### DEL RÉGIMEN Y DEL OBJETO SOCIAL

--- SEXTA.- La Asociación se regirá por las estipulaciones de esta Escritura, por los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales de los Asociados establecidos en el capítulo X Sección I Artículo 1808, 1809, 18010, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818 y 1819 y por las demás disposiciones relativas establecidas en el Código Civil del Estado de Yucatán y el precepto 95 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-

--- SÉPTIMA.- El objeto social consistirá en: -----

I. Agrupar a las Sociedades y Asociaciones Nacionales y Regionales Hispanas que reúnen a profesionales, técnicos e investigadores de diferentes especialidades y especies vinculadas a la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe. -----

II. Promover la enseñanza, investigación, capacitación y certificación de personal profesional, técnico e investigadores hispanos que se desempeñan en la Ciencia de los Animales de Laboratorio de los países y regiones mencionadas. -----

III. Promover la creación y desarrollo de Sociedades y Asociaciones Nacionales y Regionales Hispanas que aglutinen a personas de diferentes especialidades y especies afines a la Ciencia de los Animales de Laboratorio en los países y regiones mencionadas.

IV. Establecer relaciones con el Colegio o la Asociación Nacional Hispana representante del país miembro de la región, así como con otros organismos e instituciones nacionales e Internacionales relacionadas con la Ciencia de los Animales de Laboratorio, así como entre

personas, para promover el desarrollo de la especialidad, establecer relaciones de cooperación y estrechar lazos de unión.-----

V. Fomentar que el cuidado y utilización de seres vivos en actividades de docencia, investigación y pruebas de medicamentos se realice conforme a principios éticos, bioéticos y legales de los países miembros como los internacionalmente aceptados por organismos como la Oficina internacional de Epizootias, la Organización para el Comercio y el Desarrollo y el Consejo Internacional de la Ciencia de los Animales de Laboratorio entre otras organizaciones.-----

VI. Promover y apoyar la expedición de leyes y reglamentos, normas o decretos, así como de las reformas a los vigentes y que estén referidos al mejoramiento de la Ciencia de los Animales de Laboratorio y el Bienestar de los Animales utilizados en investigación, aseguramiento de la calidad, pruebas de seguridad, desarrollo tecnológico y docencia en los países y regiones mencionadas.-----

VII. Promover y apoyar la expedición de leyes y reglamentos, normas o decretos, así como de las reformas a los vigentes y que estén referidos al mejoramiento de la Ciencia de los Animales de Laboratorio y el Bienestar de los Animales utilizados en investigación, ensayos de seguridad, desarrollo tecnológico y docencia en los países y regiones mencionadas. Promover la armonización de las reglamentaciones y coadyuvar esfuerzos para establecer los códigos de ética, bioética y conducta de investigadores, personal profesional y técnico de habla hispana relacionado con la Ciencia de los Animales de Laboratorio incluidos en el ámbito de la Federación.-----

VIII. Promover la organización de eventos académicos y Científicos entre las Sociedades y las Asociaciones Hispánicas de profesionales, técnicos e investigadores que trabajan en el campo de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.-----

IX. Apoyar y contribuir en la Gestión de Negociación de Proyectos y así como al desarrollo de carpetas de proyectos de la Federación en beneficio de las Sociedades, Asociaciones y grupos de trabajo que forman parte de la Federación, así como apoyar iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la Ciencia del Animal de Laboratorio en el ámbito de la Federación.-----

Promover con otras agrupaciones gremiales acciones conjuntas relacionadas con la acción social, para beneficio de la comunidad y de los profesionales de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de los países y regiones mencionadas.-----

XI. Promover la formación, capacitación y actualización de las personas de habla hispana interesadas involucradas en la ciencia de los animales de laboratorio, tanto a nivel técnico como profesional de la región.-----

XII. Realizar convenios con centros de enseñanza e investigación, así como autoridades Internacionales, Federales, Estatales y Municipales, para la capacitación y actualización profesional, en el Campo de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.-----

XIII. Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la Ciencia de los Animales de Laboratorio.-----

XIV. Promover por los medios necesarios, la difusión de los avances científicos alcanzados por los especialistas hispanos en Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos, México, Centroamérica y el Caribe-----

XV. Apoyar la creación y realización de cursos de actualización y capacitación, seminarios, simposios, congresos, etc., relacionados con la Ciencia de los Animales de Laboratorio, para personas de habla hispana que se organicen en Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.-----

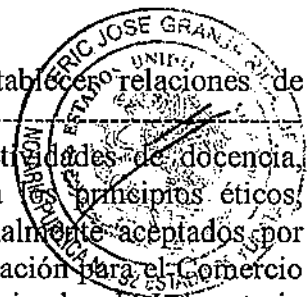
XVI. Auxiliar a las Sociedades y Asociaciones de Hispanos en Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe que requieran consolidarse y organizarse para el beneficio de sus agremiados.-----

XVII. Promover la afiliación de profesionales y técnicos de habla hispana en la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe a las Asociaciones correspondientes.-----

XVIII. Revisar periódicamente los Estatutos de la Federación y formular sus reglamentos.

XIX. Coadyuvar con las Sociedades y Asociaciones Hispánicas de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe, para establecer el código de ética y conducta del personal profesional y técnico de la Ciencia de los Animales de Laboratorio.

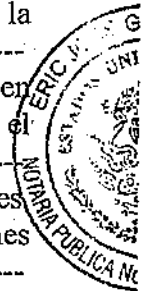
XX. Formar el Directorio de Instituciones, Organizaciones e Individuos relacionados con la Ciencias de los Animales de Laboratorio en Canadá, Estados Unidos de América,



- México, Centroamérica y el Caribe. -----
- XXI. Dar a conocer con oportunidad, las actividades desempeñadas por las Sociedades y las Asociaciones de profesionales, técnicos e investigadores Hispanos de la Ciencia de los Animales de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe.
- XXII. Promover el otorgamiento de distinciones a los profesionales y técnicos hispanos de la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe que se hayan destacado significativamente en la actividad gremial y profesional. -----
- XXIII. Informar a los Colegios y Asociaciones de los eventos y reuniones, congresos, etc., relacionadas con la Ciencia de los Animales de Laboratorio que se celebren a nivel nacional o internacional. -----
- XXIV. Realizar los actos, celebrar los contratos, convenios y venta de servicios nacionales e internacionales, que sean necesarios o convenientes con los fines de la Federación.--
- XXV. Adquirir y enajenar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para los fines de la Federación, previa autorización de la Asamblea. -----
- XXVI. Ser considerada donataria autorizada para recibir todo tipo de donaciones, legados o herencias. -----
- XXVII. Representar oficialmente a las Sociedades y las Asociaciones Hispanas relacionadas con la Ciencia de los Animales de Laboratorio de Canadá, Estados Unidos de América, México, Centroamérica y el Caribe, con el carácter de Organismo Internacional, en congresos, reuniones profesionales y otras de interés gremial, sean nacionales o internacionales -----
- XXVIII. Promover la creación de patronatos de la Federación, a los niveles de colegios, Asociaciones, los cuales deberán de procurar el incremento del patrimonio de la Federación. -----
- XXIX. Ser el conducto y la voz de los profesionales y técnicos especialistas hispanos en Ciencia de los Animales de Laboratorio ante los órdenes de gobierno, así como hacia el extranjero.-----
- XXX. Abstenerse de tratar asuntos políticos partidistas y religiosos en sus reuniones
- XXXI. Y todos aquellos que sean de interés para las Sociedades y las Asociaciones representadas por la federación. -----

### CAPITULO TERCERO ASOCIADOS

- **OCTAVA.**- Existen dos clases de asociados, los fundadores capitalistas e industriales y los no fundadores. Los Asociados fundadores son lo que en este acto comparecen a constituir esta Asociación, y los Asociados no fundadores, son todos aquellos que formen parte de la Asociación, con posterioridad a la fecha de constitución de la misma. -----
- **NOVENA.**- Para tener el carácter de asociado se requiere: -----
- **A.**- Ser de nacionalidad mexicana e incluso de nacionalidad extranjera, siempre y cuando se sujete a lo establecido en la cláusula quinta del presente instrumento. -----
- **B.**- Ser aceptado por mayoría de votos por la Asamblea General de Asociados;-----
- **C.**- Cubrir los derechos correspondientes.-----
- **DÉCIMA.**- La Asociación llevará un Registro de Asociados, en el que se hará constar los datos de admisión, separación y expulsión de los asociados. -----
- **DECIMA PRIMERA.**- Son asociados fundadores capitalistas aquellos que hagan a la Sociedad aportaciones u otros bienes o derechos, en propiedad o en goce, y sean aceptados con tal carácter por la Asamblea de asociados.
- **DECIMA SEGUNDA.**- Son asociados fundadores industriales aquellos que aporten a la sociedad su industria, prestando sus servicios a través de ella y que sean aceptados con tal carácter, con aprobación de la asamblea general de asociados capitalistas. -----
- **DECIMA TERCERA.**- Son obligaciones y derechos de los asociados fundadores capitalistas: a) cumplir con las disposiciones de estos estatutos y con los acuerdos de las asambleas; b) entregar a la Asociación, en los términos acordados, las aportaciones a que se obligaren; c) acudir a las asambleas generales de asociados y a las asambleas de asociados fundadores capitalistas cuando fueren convocados para ello; d) ser electos como administradores de la sociedad; e) participar en las ganancias y en el patrimonio de la sociedad en los términos de estos estatutos y la Ley. -----
- **DECIMA CUARTA.**- Son obligaciones y derechos de los asociados fundadores industriales: a) prestar a través de la Asociación, con el profesionalismo debido, sus servicios en el área que domine; b) ingresar a la Asociación las ganancias obtenidas por



conducto de ésta, en el ejercicio de una profesión; c) presentar a la asamblea general de asociados o a la administración de la Asociación, los informes que les sean requeridos en relación con la prestación de su industria; d) acudir a las asambleas generales de asociados; e) participar de las ganancias de la Asociación en los términos de estos estatutos; f) ser electos como administradores de la asociación; g) las demás que les impongan estos estatutos y la ley.

--- **DECIMA QUINTA.**--- Cada asociado tendrá derecho a un voto en las asambleas generales de asociados, salvo en el caso de que se trate de asociados que sean al mismo tiempo capitalistas e industriales, los que en las asambleas generales de asociados tendrán derecho a dos votos, uno por su capital y otro por su industria.

En las asambleas de asociados capitalistas, los asociados capitalistas concurrentes votarán en proporción a su parte en el capital social, al no ser que siendo más de dos, dichos asociados, uno solo de ellos tuviere más de la mitad del capital, ya que en estos casos su parte se entenderá reducida al cuarenta y nueve por ciento.

--- **DÉCIMA SEXTA.**--- La calidad de Asociado no es transferible e implica la adhesión de quien lo ostenta de todas las disposiciones de los estatutos, así como todas las resoluciones de la Asamblea General de Asociados y su conformidad con las actividades y asuntos realizados por la Asociación.

--- **DÉCIMA SEPTIMA.**--- Cada Asociado tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales y todos tendrán los mismos derechos y obligaciones y ser electo Administrador o a formar parte del Consejo Directivo que quedará reservado solamente a aquellos que tengan una antigüedad mayor de un año en la Asociación o por decisión unánime de la Asamblea General de Asociados, salvo el primer Presidente o los integrantes del primer Consejo Directivo, o el Administrador o administradores nombrados.

--- **DÉCIMA OCTAVA.**--- Los Asociados podrán ser excluidos en cualquiera de los siguientes casos:

--- **A.**--- Si cometen actos y observan una conducta que se contraiga a la moral o a las buenas costumbres;

--- **B.**--- Públicamente denigren, injurien o calumnien a la Asociación, a sus Directivos o alguna de sus obras;

--- **C.**--- Si dejan de cubrir las cuotas que sean fijadas o dejen de asistir a las Asambleas o reuniones de la Asociación por un periodo mayor a seis meses.

--- **DECIMA NOVENA.**--- La responsabilidad de los Asociados por las obligaciones que la Asociación contraiga quedara limitada exclusivamente al monto de las aportaciones que hicieren conforme a los estatutos.

#### CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

--- **VIGESIMA.**--- El patrimonio de la Asociación se formará:

I. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que cubran los miembros.

II. Los donativos que le hagan los subsidios que le sean concedidos.

III. Los emolumentos que perciba por servicios prestados.

IV. Los rendimientos o productos que sus bienes generen.

V. Los bienes y derechos que adquiera a título lícito; y

VI. En general por todos los bienes que ingresen al haber social.

VII. Todo el patrimonio de la sociedad, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinaran exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiéndose otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales. Salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta o bien, se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, la Federación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

--- **VIGESIMA PRIMERA.**--- El patrimonio de la Asociación quedará sujeto exclusivamente, a lograr los fines del objeto social y de los estatutos de la misma, y las aportaciones de capital y de bienes muebles e inmuebles a futuro servirán para acrecentar el patrimonio particular de esta asociación.

#### CAPITULO QUINTO.-

#### DE LA ASAMBLEA DE LOS ASOCIADOS.

--- **VIGESIMA SEGUNDA.**--- La Asociación estará constituida por la Asamblea General de Asociados, los Administradores y el Consejo Directivo. La Asamblea General de

Asociados, es el Órgano Supremo de la Asociación. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.-----

--- **VIGESIMA TERCERA.**- La Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá resolver cualquier asunto, salvo lo que de acuerdo a estos estatutos requieran acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá las veces que fuere necesario, pero lo hará cuando menos una vez dentro de los primeros tres meses de cada año natural, para conocer el informe del Administrador o del Presidente, del Consejo de Directivo, sobre las actividades desarrolladas en el año anterior y tomar las resoluciones que estime convenientes; para aprobar el programa anual de actividades a desarrollar y resolver cualquier asunto de su competencia que estuviere contenido en el orden del día.----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- Se requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos:-----

--- **A.**- Admisión y exclusión de Asociados.-----

--- **B.**- Reformas a los estatutos incluyendo la disolución anticipada de la Asociación, o sobre su prórroga por mas tiempo del fijado.-----

--- **C.**- Transformación de la Asociación o fusión de la misma con otra u otras Asociaciones o Sociedades.-----

--- **D.**- El nombramiento del Consejo Directivo y del Administrador o Administradores del Consejo Directivo.-----

--- **E.**- Para el nombramiento y revocación de las facultades otorgadas .-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.**- La Convocatoria para las Asambleas de Asociados deberá ser expedida por el Administrador o por el Presidente del consejo Directivo de la Asociación cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para su celebración y podrá hacerse del conocimiento de los Asociados por cualquier medio fehaciente. Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando en ellas se encuentre presente la totalidad de los Asociados o cuando hayan sido acordadas en forma periódica. El Administrador o el Presidente del Consejo de Directivo, podrán convocar a la Asamblea cuando lo estimen conveniente y tendrán la obligación de hacerlo cuando así lo soliciten los Asociados que representen por lo menos la tercera parte del número total de Asociados, siempre y cuando ellos expresen en su solicitud los asuntos en los que deba ocuparse la Asamblea.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Para que la Asamblea General Ordinaria de Asociados se considere legalmente constituida, se requiere la presencia de por lo menos, de la mitad mas uno de los Asociados, a menos de que la Asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de Asociados que concurra. Para que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, se requerirá la asistencia total de los Asociados. En segunda y ulteriores convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas, cuando concurren por lo menos la mitad mas uno de los asociados.-----

--- Para el caso de que en la primera convocatoria no llegare a reunirse el quórum requerido por los estatutos, la segunda convocatoria se efectuará con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la fecha en que deba efectuarse la Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

--- **VIGÉSIMA SEPTIMA.**- Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias se tomarán por votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes. En las Asambleas Extraordinarias los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los Asociados, salvo en los casos en que de acuerdo con los estatutos, se requiere unanimidad de votos-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Las decisiones de las Asambleas, se tomarán en los términos de estos estatutos, serán obligatorias para todos los asociados aún para los ausentes o disidentes.- -----

--- **VIGESIMA NOVENA.**- Los Asociados no podrán votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados, el, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes y parientes colaterales en segundo grado, sin que el hecho de salvar su voto por estas razones haga perder su unanimidad. -----

--- **TRIGESIMA.**- Los Asociados deberán concurrir personalmente a las Asambleas, pero ocasionalmente podrán, hacerlo por medio de representante, mediante simple carta poder siempre que el representante nombrado, sea también Asociado, ningún asociado podrá ostentar más de dos representaciones-----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- El Administrador, o el Consejo Directivo durará indefinidamente en su encargo, a partir del día hoy. -----





--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Para poder formar parte del Consejo Directivo o Administrador o Administradores, se requiere los siguientes requisitos: -----

--- A.- Ser mexicano por nacimiento. -----

--- B.- Ser Asociado fundador Capitalista, Titular con una antigüedad en la Asociación mayor a tres años. Como excepción a lo anterior, la Asociación podrá estar administrada por miembros del Consejo Directivo con antigüedad menor a tres años, o por un Administrador o Administradores, si la misma Asociación no contará con socios Fundadores Capitalistas, Titulares, con la antigüedad requerida, designará de entre sus miembros a quienes según su criterio puedan desempeñarse como Administradores, o miembros del Consejo Directivo o de cualquiera de sus Cargos, asimismo los miembros del Consejo Directivo o los Administradores podrán ser personas ajenas a la asociación si así lo define y estima necesario la Asamblea General de Asociados Fundadores quienes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones con esta. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA** El Consejo Directivo o el Administrador o Administradores nombrados , según el caso, serán los representante legal de la Asociación y tendrán, en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones: a).- Llevar la firma social; b).- Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente; c).- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la asociación; d).- Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha de los negocios sociales; e).- Desempeñar sus cargos con facultad de apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para realizar actos de riguroso dominio; f).- Hacer toda clase de gestiones y promociones ante cualesquiera autoridades judiciales administrativas o del trabajo del fuero común, federal o militar, ejerciendo acciones u oponiendo excepciones, con facultades expresas para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, formular y presentar querellas y para interponer y desistirse de toda clase de recursos, al de amparo inclusive; g).- Suscribir, endosar y avalar cualesquiera títulos de crédito; h).- Comprar o adquirir bienes y productos para la asociación i).- Tener bajo su responsabilidad la custodia y el manejo de los fondos sociales y supervisar la contabilidad; j).- Nombrar y remover a los empleados, factores y dependientes de la sociedad y otorgar poderes generales o especiales sin delegar su cargo; k).- Convocar a la Asamblea General de Asociados; l).- Informar anualmente a la Asamblea General de Asociados de la marcha de los negocios sociales, remitiendo el balance y cuentas respectivas; m).- En general, hacer todo cuanto fuera necesario para la expedita marcha de las actividades y negocios sociales; n).- Poder para abrir cuentas de cheques, o).- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; representar a la asociación como patrón en todo lo relacionado con la Ley Federal del Trabajo y en especial para que concurren y ocurran con tal carácter a las audiencias a que se refieren los artículos Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos setenta y siete y Ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor, e intervengan en citas conciliatorias, quedando facultados para celebrar convenios y obligar a la Asociación a su cumplimiento y de administración en el area laboral, en el desempeño de los poderes a que se refiere el inciso e).- de la presente cláusula el Administrador o el consejo de Directivo queda investido de todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial con la amplitud de facultades establecidas por los artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y un mil setecientos diez del código Civil para el Estado de Yucatán, que a la letra respectivamente dicen: Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se conseguirán las limitaciones o los poderes son especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue". ARTICULO 1710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado



tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"; y se les otorgará todas las facultades contenidas en la presente cláusula de los Estatutos de esta Asociación, a favor del Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, quienes las tendrán las mas amplias facultades otorgadas por la Asamblea general de Asociados para el desempeño de sus cargos; y, los administradores nombrados solo llevaran la firma social y la representación en actos administración de bienes y pleitos cobranzas indistintamente uno del otro de la asociación, con la excepción que la firma social para actos de dominio y dirigir a la empresa cambiariamente, será mancomunada de la siguiente forma: los administradores indistintamente uno del otro, con la firma del Presidente o del Vicepresidente del Consejo directivo en forma mancomunada .

#### **CAPITULO SEXTO.**

##### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- La administración, dirección y representación legal de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado, por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario vocales, con las facultades y atribuciones que indistintamente el uno del otro, la Asamblea General de Asociados Fundadores Capitalistas les otorgue para el desempeño de sus funciones a nombre de la Asociación, y por uno o varios Administradores que la Asamblea General de Asociados Fundadores Capitalistas designen. La dirección, gestión inmediata de los asuntos de la Asociación podrá estar encomendada a uno o varios Asociados en su carácter de Apoderados Generales, que serán nombrados y removidos libremente por el Consejo Directivo o los Administradores, y que durarán en su cargo indefinidamente.-----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Para ser Administrador o Administradores de la Asociación es necesaria la aprobación por mayoría de la Asamblea General Ordinaria de Asociados Fundadores Capitalistas.-----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- La vigilancia de la buena marcha de la Asociación corresponde a todos los Asociados quienes en todo momento tendrán acceso a las cuentas de las mismas. La Asamblea General Ordinaria de Asociados Fundadores Capitalistas podrán nombrar a una o mas personas encargadas especialmente en su carácter de Vigilantes de la Asociación, que podrán ser o no Asociados, tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea que los designe y durarán en su cargo indefinidamente.-----

#### **CAPITULO SÉPTIMO**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

--- **TRIGÉSIMA SEPTIMA.**- En caso de disolución de la Asociación, cualquiera que fuere la causa, se pondrá inmediatamente en liquidación y actuará como liquidador el Administrador o Administradores en el momento de la disolución, quien conservará sus facultades; los bienes de la Asociación en caso de liquidación, se aplicará en la forma y términos que acuerde la Asamblea directiva, la que durante el período de liquidación conservará todas las facultades y atribuciones.-----

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

--- **PRIMERA.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Asociados Fundadores acuerdan que esta Asociación se dirigirá por un Consejo Directivo, con las facultades otorgadas por la Asamblea General de Asociados y en estos estatutos y por unanimidad de votos designan en primer lugar como miembros del Consejo Directivo a las siguientes personas: - -----

--- **PRESIDENTE.**- RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ.-----

--- **VICEPRESIDENTE.**- LAZARA MARTÍNEZ MUÑOZ.-----

--- **SECRETARIO.**- CLAUDIA VERONICA RIVERA CERECEDO.-----

--- **TESORERO.**- ANAYANTZIN PAULINA HERRERA ANTUNEZ.-----

--- **VOCAL UNO.**- CARLOS GUILLERMO ESCAMILLA WEINMANN.-----

--- **VOCAL DOS.**- LUIS ANTONIO MENDOZA CAMARGO.-----



--- Quienes en este acto aceptan sus cargos para los que han sido nombrados, prometiendo desempeñarlos bien y fielmente, por lo que desde luego entran en este acto a tomar posesión de sus respectivos cargos. -----

--- Así mismo reunidos siempre en Asamblea General de Asociados deciden que **FIRMAR Y REPRESENTACION DE ESTA ASOCIACION LA LEVARAN DE FORMA MANCOMUNADA ENTRE EL PRESIDENTE Y EL TESOERERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** -----

--- Los miembros del Consejo de Directivo estarán representados con todas las facultades que otorga y confiere la cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos de esta Asociación por los establecidos por los artículos 2,554 del Código Civil Federal y 1710 del Código Civil del Estado de Yucatán, quienes en este acto aceptan sus cargos para los que han sido nombrados, prometiendo desempeñarlos bien y fielmente, por lo que desde luego entran en este acto, a tomar posesión de sus respectivos cargos, y serán los representantes legales de la Asociación y tendrán, en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones: a); b).- Representar a la Asociación, Judicial y extrajudicialmente: c).- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad: d).- Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha de los negocios sociales; e).- Desempeñar sus cargos con facultad de apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para realizar actos de riguroso dominio; f).- Hacer toda clase de gestiones y promociones ante cualesquiera autoridades judiciales administrativas o del trabajo del fuero común, federal o militar, ejerciendo acciones u oponiendo excepciones, con facultades expresas para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, formular y presentar querellas y para interponer y desistirse de toda clase de recursos, al de amparo inclusive; g).- Suscribir, endosar y avalar cualesquiera títulos de crédito; h).- Comprar o adquirir bienes y productos para la sociedad; i).- Tener bajo su responsabilidad la custodia y el manejo de los fondos sociales y supervisar la contabilidad; j).- Nombrar y remover a los empleados, factores y dependientes de la asociación y otorgar poderes generales o especiales sin delegar su cargo; k).- Convocar a la Asamblea General de Asociados Fundadores Capitalistas e Industriales; l).- Informar anualmente a la Asamblea General de Asociados Fundadores Capitalistas e industriales de la marcha de los negocios sociales, remitiendo el balance y cuentas respectivas; m).- En general, hacer todo cuanto fuera necesario para la expedita marcha de las actividades y negocios sociales; n).- Poder para abrir cuentas de cheques, o).- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; representar a la asociación como patrón en todo lo relacionado con la Ley Federal del Trabajo y en especial para que concurren y ocurran con tal carácter a las audiencias a que se refieren los artículos Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos setenta y siete y Ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor, e intervengan en citas conciliatorias, quedando facultados para celebrar convenios y obligar a la asociación a su cumplimiento y de administración en el rea laboral, en el desempeño de los poderes a que se refiere el inciso e).- de la presente cláusula el Administrador o el consejo Directivo queda investido de todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial con la amplitud de facultades establecidas por los artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del código Civil para el Estado de Yucatán, que a la letra respectivamente dicen: Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se conseguirán las limitaciones o los poderes son especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue". ARTICULO 1710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las



facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"; y se les otorgará todas las facultades contenidas en cláusula trigésima tercera de los Estatutos de esta Asociación, por consiguiente, el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo tendrán las mas amplias facultades otorgadas por la Asamblea general de Asociados para el desempeño de sus cargos; y, los administradores nombrados solo llevaran la firma social y la representación en actos administración de bienes y pleitos cobranzas indistintamente uno del otro de la asociación, con la excepción que la firma social para actos de dominio y dirigir a la empresa cambiariamente, será mancomunada de la siguiente forma: los administradores indistintamente uno del otro, con la firma del Presidente o del Vicepresidente del Consejo directivo en forma mancomunada .

#### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **TERCERA.**- La vigilancia de la asociación estará integrado por uno o varios vigilantes asociados fundadores capitalistas e industriales, quienes podrán ser o no asociados y quienes continuaran en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión y tendrá las facultades y obligaciones que señale el Código civil del Estado de Yucatán, y que en este acto se nombran a los señores quienes aceptan desempeñarlo bien y fielmente.-----

--- **CUARTA.**- La Asamblea de Asociados Fundadores Capitalistas podrá establecer la obligación para los vigilantes de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos.-----

--- **QUINTA.** Todas las Cláusulas anteriormente relacionadas forman el pacto social, de la Asociación Civil, denominada "**FEDERACION DE SOCIEDADES ASOCIACIONES HISPANAS DE AMERICA DEL NORTE, CENTROAMERICA Y EL CARIBE DE LA CIENCIA DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO ASOCIACIÓN CIVIL**", y para todos lo que no se encuentra contenido en las bases constitutivas, se estará a lo señalado y dispuesto en el Código Civil del Estado de Yucatán, y el Código Civil Federal..- -----



#### CERTIFICACION NOTARIAL

--- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.**- Que les leí en voz alta a los comparecientes y explique su contenido legal de las siguientes:-----

**RESPONSABILIDADES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o razón social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

La presente Autorización tiene una vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

--- Yo el Notario, en este acto hago saber a los comparecientes que deberán comprobar dentro del mes siguiente al de la fecha de esta escritura, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que constituyen, así como en el caso dar aviso al Registro Nacional de Inversión Extranjera por la admisión de asociados extranjeros presentes y futuros. Asimismo yo el Notario en este acto les hago saber a los comparecientes que deberán de darle exacto cumplimiento a la obligación de presentar su solicitud de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes de manera personal e individual a los comparecientes constituyentes que en esta acto no me exhibieron

su respectiva cédula fiscal como contribuyentes así como el Registro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a la firma y autorización de esta escritura, liberando al suscrito Notario por dicha obligación fiscal y del Registro Nacional de la Inversión extranjera en el supuesto que sea necesario y obligatorio para los asociados extranjeros presentes y futuros.

**--- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES. ---**

--- El compareciente otorga al Notario Autorizante su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autoriza que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos, al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

B).- Conforme al artículo cuarenta y nueve se identifican ante mí con documento de identidad con fotografía inserta que coincide con los rasgos físicos de los comparecientes y que previo su cotejo con sus originales se anexara una copia certificada al legajo de la presente y a mi juicio es fehaciente para comprobar su identidad. ---

--- Yo, el Notario, hago constar: Que cumplí con lo dispuesto en el artículo, Cuarenta y Nueve, de la Ley del Notariado en vigor; que se agregará al Apéndice de esta escritura la patente de Ley, que le leí a los comparecientes la presente escritura con cuyo tenor quedaron conformes, les instruí del sentido y efectos legales de la misma. Con relación al pago del impuesto sobre la renta, los comparecientes declararon estar al corriente, pero en virtud de que no me lo acreditó yo, el Notario, los instruí de las penas en que incurren las personas que se declaran con falsedad. En cuyo testimonio así lo declaran, otorgan y firman los comparecientes junto conmigo el Notario autorizante. Doy Fe. - **RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ.- LAZARA MARTÍNEZ MUÑOZ.- CLAUDIA VERONICA RIVERA CERECEDO.- ANAYANTZIN PAULINA HERRERA ANTUNEZ.- CARLOS GUILLERMO ESCAMILLA WEINMANN.- LUIS ANTONIO MENDOZA CAMARGO.- ABOG. ERIC JOSE GRANJA RICALDE.-**  
**RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR. ---**

**ABOGADO ERIC JOSE GRANJA RICALDE, NOTARIO PÚBLICO.** En ejercicio, Titular de la Notaria Número Treinta y dos del Estado, con residencia en esta capital

**C E R T I F I C O.-** Que la presente copia certificada contenida en el averso y reverso del presente documento es copia fiel y exacta a la original de donde procede, contenida en el folio setenta y ocho al ochenta y ocho del Tomo CXLVII Volumen "B" a mi cargo. Y a pedimento de parte interesada, con fundamento en lo dispuesto y ordenado en la Ley del Notariado del Estado, y el Reglamento de la propia ley, ambos ordenamientos Vigentes, expido la presente certificación por cotejo, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

